



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|---|---|--|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|---|---|--|

Número 4

Miércoles 7 de enero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Trabajo

SECRETARÍA TÉCNICA DE POLÍTICA LABORAL

NORMAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEDICADO A LIMPIEZA PÚBLICA DE VALLADOLID

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Las presentes Normas de Trabajo regulan las relaciones entre el personal dedicado a la limpieza urbana de la ciudad de Valladolid y sus respectivas Empresas, no siendo de aplicación a aquellos individuos que tengan la consideración de funcionarios municipales.

Estas normas empezarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a estas ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que puedan adoptarse, jamás podrán perjudicar a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria.

Artículo 3.º Las clasificaciones del personal consignadas en las presentes ordenanzas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener

provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de este servicio que regulan lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

SECCIÓN PRIMERA

Clasificación

Artículo 4.º En atención a su permanencia en el trabajo, el personal se clasificará en,

- a) Fijo.
- b) Eventual.
- c) Interino.

Es personal fijo aquel que realiza de forma permanente las funciones propias de su categoría profesional.

Son eventuales aquellos individuos que son contratados en atención a circunstancias excepcionales de carácter transitorio, tales como lluvias, nieves, inundaciones, etc., sin que su contrato pueda exceder en ningún caso de noventa días.

Son interinos aquellos que sustituyen al personal que se encuentra en servicio militar, excedente, enfermo, etc., etc.

Artículo 5.º En atención a la función que realmente efectúe en la empresa, el personal se clasificará en los siguientes grupos:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.

Artículo 6.º Clasificación del personal obrero.—Este personal se clasificará, de acuerdo con las normas tradicionalmente seguidas en estas actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- a) Pinches.
- b) Peones.
- c) Capataces.
- d) Cuadreros.

Artículo 7.º Clasificación del personal subalterno.—Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Conductor de vehículo motorizado.

- b) Conductor de carro tirado por tracción animal.

- c) Vigilante.
- d) Ordenanza.
- e) Listero.

Artículo 8.º Clasificación del personal administrativo.—Este grupo comprende los siguientes trabajadores:

- a) Aspirantes.
- b) Auxiliares de oficina.
- c) Oficiales.

SECCIÓN SEGUNDA

Definiciones

Artículo 9.º Pinches.—Tendrán la consideración de Pinches aquellos operarios menores de 18 años que ejecutan labores análogas a las que se enumeran como propias de Peones.

Artículo 10.º Peones.—Son aquellos operarios mayores de 18 años que realizan labores para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de un esfuerzo físico y de atención, que no requieren especialización alguna. Tendrán esta consideración las labores de limpieza de las calles, barrido, regado, recogida de basuras, etc., etc.

Artículo 11.º Capataces.—Tienen la consideración de tales los trabajadores que dirigen y vigilan los trabajos de un sector, ejerciendo funciones de mando sobre un grupo de trabajadores a los cuales vigila y orienta en su labor, siendo responsable de la debida ejecución práctica de los trabajos en la parte que le haya sido encomendada.

Artículo 12.º Cuadreros.—Son aquellos trabajadores dedicados al cuidado, limpieza y manutención de los animales utilizados en la tracción de los carros y del orden y aseo dentro de la cuadra.

Artículo 13.º Conductor de vehículo motorizado.—Es el que estando en posesión del carnet de la clase correspondiente expedido por la Autoridad competente, conducen los vehículos mecánicos propiedad de la Empresa.

Artículo 14.º Conductor de carro tirado por tracción animal.—Es el encargado de conducir bajo su responsabilidad los vehículos destinados a la limpieza pública de tracción animal.

Artículo 15. Vigilante.—Es el subalterno que tiene como cometido el orden, cuidado y vigilancia de los depósitos, talleres, instalaciones y oficinas propias de la Empresa.

Artículo 16. Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro Departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales que se les encomienden por orden de sus Jefes.

Cuando este productor subalterno efectúe a la vez funciones de cobro o pago por cuenta de la Empresa, fuera de las dependencias de la misma, percibirá una bonificación del 10 por 100 del sueldo asignado.

Artículo 17. Listero.—Es el subalterno encargado de anotar las entradas y salidas del personal, dando parte de las faltas de asistencia, relacionar las horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas y descuentos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las altas y bajas según prescripción facultativa y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el resto del personal subalterno.

Artículo 18. Aspirante.—Se entenderá por Aspirante el empleado de oficina menor de veinte años que trabaja en labores burocráticas, iniciándose en las funciones peculiares de ésta, a fin de adquirir una superior capacitación profesional.

Artículo 19. Auxiliares.—Son auxiliares los empleados mayores de veinte años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedican dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a su trabajo.

Artículo 20. Oficiales.—Se considerarán Oficiales a los empleados mayores de veinte años que realizan trabajos propios de la oficina con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes.

SECCIÓN TERCERA

Ingresos y ascensos

Artículo 21. La admisión del personal encuadrado en estas ordenanzas se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de Colocación, estableciéndose un lapsó de tiempo como período de prueba, durante el cual el trabajador podrá renunciar a la prestación de sus servicios o el empresario proceder a su despido sin necesidad de un período de preaviso y sin que el trabajador tenga otro derecho que el percibo del jornal correspondiente a los días trabajados.

Este período de prueba se fija como máximo en una semana para el personal obrero, dos semanas para el subalterno y un mes para los administrativos.

Transcurrido el plazo fijado el trabajador pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa y el tiempo servido le será computado a efectos de los aumentos periódicos por servicios prestados establecidos en las presentes Normas.

Artículo 22. Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condi-

ciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que puedan producirse dentro de la plantilla.

CAPÍTULO IV

RÉTRIBUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Principios generales

Artículo 23. Las remuneraciones pueden establecerse sobre la base de salario fijo por jornada o en otro sistema que permita interesar en la producción al personal, estimulando así su rendimiento y eficacia.

Artículo 24. La retribución que se fija en el presente capítulo se entenderá por jornada completa.

El pago se efectuará dentro de la jornada de trabajo, debiendo verificarse las liquidaciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su vencimiento.

Artículo 25. Los sueldos y salarios señalados en las presentes Normas se entenderán mínimos, y con independencia de los mismos se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor de todo el personal incluido en las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA

Salarios

Artículo 26. La remuneración del personal encuadrado en las presentes Normas será la siguiente:

| I.—Obreros | Pesetas diarias |
|-------------------------|-----------------|
| Pinches de 14 años..... | 4,50 |
| Pinches de 15 años..... | 5,75 |
| Pinches de 16 años..... | 6,50 |
| Pinches de 17 años..... | 8,50 |
| Peones..... | 12,75 |
| Capataces..... | 16,00 |
| Cuadreros..... | 13,50 |

II.—Subalternos

| | Pesetas mensual |
|--|-----------------|
| Conductores de vehículo motorizado..... | 495 |
| Conductores de carro tirado por tracción animal..... | 405 |
| Vigilante..... | 375 |
| Ordenanza..... | 375 |
| Listero..... | 450 |

III.—Administrativos

| | |
|--|-----|
| Aspirantes de 14 a 16 años..... | 150 |
| Aspirantes de 16 a 18 años..... | 275 |
| Aspirantes de 18 a 20 años..... | 350 |
| A los 20 años percibirá el sueldo de Auxiliar. | |
| Auxiliar de oficina..... | 450 |
| Oficial..... | 650 |

SECCIÓN TERCERA

Retribuciones especiales

Artículo 27. Plus de cargas familiares.—El plus de cargas familiares del personal se regirá por las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 o en las que en su día se dicten, y su porcentaje representará el 15 por 100 de la nómina de la Empresa.

Artículo 28. Aumentos periódicos por años de servicio.—A fin de fomen-

tar la vinculación con la Empresa el personal del Servicio de Limpieza Pública disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios fijados en las presentes Normas y cinco quinquenios del 10 por 100 sobre las mismas retribuciones.

Estos aumentos periódicos se computarán en cada Grupo profesional en razón al tiempo servido en la misma, debiendo devengarse a partir del día primero del mes siguiente al en que se cumplan. Los que pasen de un Grupo profesional a otro no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en el Grupo anterior hasta tanto sea rebasada por acumulación al sueldo base de los aumentos periódicos sucesivos.

Artículo 29. Gratificaciones.—Con el fin de que los trabajadores comprendidos en las presentes Normas solemnizen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas abonarán al personal una gratificación de carácter extraordinario de diez días de retribución para el personal obrero y quince días para el personal subalterno y administrativo.

A los efectos de determinación de salarios o sueldos se entenderán como tales los efectivamente disfrutados, es decir, el reglamentario o el mayor que voluntariamente satisfaga la Empresa, incrementados únicamente con los aumentos periódicos por años de servicio.

Artículo 30. El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

El derecho a la parte correspondiente de gratificación no se extinguirá para los trabajadores que estuviesen dados de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, licencia o cualquier otra situación reconocida por este Reglamento.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

CAPÍTULO V

Jornada, descanso, vacaciones y licencias

Artículo 31. La jornada de trabajo del personal del Servicio de Limpieza encuadrado en las presentes Normas será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales.

El horario será el que requieran las necesidades del servicio en cada caso, según la época del año y las eventualidades e imprevistos, pudiendo cambiarlo según las necesidades del servicio, solicitando en uno y otro caso la previa aprobación de la Inspección de Trabajo.

Artículo 32. El personal administrativo disfrutará de descanso dominical; el personal subalterno y obrero, teniendo en cuenta la especial índole de las labores que le están encomendadas, disfrutará de un descanso semanal de acuerdo con lo marcado por la Ley de Descanso Dominical, estableciendo los turnos necesarios para la buena marcha del servicio.

Tendrán derecho asimismo a disfrutar de un día de descanso por cada una de las fiestas declaradas abonables sin recuperación o en su caso a la compensación de la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Artículo 33. La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al empresario, y la libre aceptación o denegación al trabajador; salvo en aquellos casos en que sean impuestas por motivos de interés nacional o de necesidad pública.

Se solicitará la correspondiente autorización de la Delegación provincial de Trabajo competente, y se pagarán con los recargos establecidos en el artículo 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1931.

Artículo 34. Vacaciones.—El personal del Servicio de Limpieza gozará anualmente de vacaciones retribuidas en la siguiente proporción: el personal administrativo, quince días naturales y un día más por cada tres años de servicio en la empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Personal obrero y subalterno: diez días naturales y un día más por cada tres años de servicio en la empresa, hasta un máximo de quince días.

El período de vacaciones anteriormente señalado será, como mínimo, de veinte días laborables para los trabajadores menores de 21 años, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas o cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes, de acuerdo con la orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1945.

Artículo 35. El personal que cese en el transcurso del año, excepto por despido justificado que le sea imputable, tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computada la fracción de mes como mensualidad completa.

Artículo 36. Las vacaciones se disfrutarán en las épocas en que empresa y personal fijen de común acuerdo, de modo que no se perturbe la realización normal del trabajo, fijando, en otro caso, la Magistratura del Trabajo, el aumento de su disfrute.

Artículo 37. Enfermedades.—Con independencia de lo establecido en el Seguro de Enfermedad, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

Artículo 38. Licencias.—El personal sometido a estas normas tendrá derecho a disfrutar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

Siete días en caso de matrimonio.
Tres días en los casos de muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padre o hijo o alumbramiento de la esposa y por el tiempo indispensable para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

Para hacer uso de estas licencias deberá acreditarse suficientemente los motivos alegados y, en ningún caso, podrán descontarse del período de vacaciones que reglamentariamente puedan corresponder al petionario.

Artículo 39. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el ser-

vicio militar se les reservará la plaza que venían desempeñando, computándose el tiempo que permanezca en el mismo a efectos de antigüedad y de aumentos periódicos por tiempo de servicio.

El personal tendrá derecho, durante el tiempo que permanezca en filas, a percibir las gratificaciones establecidas en el artículo 28, siempre que, al incorporarse al servicio llevare, como mínimo un año en la empresa.

CAPÍTULO VI

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

Premios

Artículo 40. A fin de estimular al personal y recompensar la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés en el cumplimiento del servicio y otros méritos relevantes, las empresas establecerán en su reglamento de régimen interior un sistema de premios, destinando para el mismo, aparte de las sanciones en metálico que pueda imponer al personal, una cantidad igual al importe de un día normal de haber del personal a sus órdenes.

Con independencia de estos premios en metálico, puede conceder otros, consistentes en ampliación de vacaciones, asistencia a viajes organizados por Educación y Descanso, etc., etc.

SECCIÓN SEGUNDA

Faltas

Artículo 41. Toda falta cometida por un productor se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leve, grave y muy grave.

Artículo 42. Son faltas leves las siguientes:

1.º De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso) sin la debida justificación cometidas durante el período de un mes.

2.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo, y si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7.º No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio.

Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como muy graves.

9.º Faltar al trabajo un día en el

mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Artículo 43. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de tiempo de treinta días. Cuando tuviesen que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios o al Plus de Cargas Familiares, la falta maliciosa en estos datos, se considerará como falta muy grave.

4.º Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean estándar de servicio.

5.º No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.º La simulación de enfermedad o accidente.

7.º La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.

8.º Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

9.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para el material e instalaciones de la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.

11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo uniforme de la Empresa.

12. Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

13. La blasfemia.

14. Reñir con los compañeros de trabajo.

15. Desconsideración con el público.

16. Maltratar a las caballerías.

17. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

Artículo 44. Se considerarán como faltas muy graves:

1.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de tiempo de seis meses, o veinte durante un año.

2.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delitos de robo, hurto y malversaciones cometidas fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pudiera implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso las de duración superior

Gómez y su padre Manuel Abascal, hoy en ignorados paraderos, para que el día trece de enero de 1948 y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

3.852

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de término y propietario de este Juzgado municipal número uno, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de don Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Manuel Reyes Herrero y defendido por el letrado don Jesús Sáez Escobar, contra la herencia, herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, vecino que fué de esta ciudad, que están declarados en rebeldía, sobre escritura de cesión; y

Fallo: Que estimando la demanda en cuanto se conceda en este pronunciamiento y desestimándola en cuanto a lo demás pedido, debo declarar y declaro que los herederos o las personas que con iguales obligaciones que éstos, se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, están obligados a otorgar a favor de don Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña y sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder a don Emiliano Gutiérrez Dosal, cónyuge viudo de doña Dolores Ruiz Nieto, escritura pública de cesión de las tres cuartas partes indivisas de la casa número tres de la calle Negra, del pueblo de Santovenia de Pisuerga, a que se refiere la demanda origen de este juicio, debiendo pagar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.»

Lo anteriormente preinserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, expido y firmo la presente visada por S. S.^a en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Cuesta.—V.º B.º: El juez municipal, Saturnino Gutiérrez.

46

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid, en funciones de secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 183 del año de 1946, y del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Filomena Marcos Cosío, de 20 años, soltera, sirvienta y domiciliada últimamente en Madrid, y María Concepción Guijarro Valdezate, de 36 años, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, habiendo sido parte el ministerio fiscal, sobre hurto y estafa; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Filomena Marcos Cosío, como autora de dos faltas, una de hurto y otra de estafa, a la pena de quince y diez días de arresto menor, respectivamente, por cada una, siéndola de abono para el cumplimiento de la pena todo el tiempo de libertad que ha estado privada por este juicio; y debo de condenar y condeno a la denunciada María Concepción Guijarro Valdezate, como encubridora de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice la primera, a la perjudicada, en la cantidad de siete pesetas, y ambas en la de doscientas treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a la denunciada Filomena Marcos Cosío, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Victoriano Cuesta.

3.539

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Valladolid

El día 20 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento, en 1.^a convocatoria, y el 29 siguiente, a la misma hora, en 2.^a sesión, caso de no recibirse proposiciones en aquélla para proceder a la

adquisición de artículos de inmediato consumo de libre contratación, necesarios para el suministro de este Hospital, durante el mes de febrero próximo; admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valladolid, 1 de enero de 1948.—De orden del coronel presidente, el capitán secretario, Francisco Carrera.

45-15

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes de Olmos de Peñafiel

Constituída la Comunidad de Regantes de Olmos de Peñafiel y nombrado presidente de la Comisión organizadora de la misma, he dispuesto convocar a Junta general para el examen y aprobación provisional del proyecto de ordenanzas y reglamento del Sindicato y del Jurado de Riegos que elabore la mencionada comisión organizadora designada en la pasada Junta general.

La que ahora se convoca tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el martes 10 de febrero de 1948, a las doce de la mañana y teniendo derecho de asistencia, por sí o debidamente representados, todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de los arroyos Botijas, Carramonte, Valdecaz y Valdivieso, tanto regantes como industriales.

Olmos de Peñafiel, 27 de diciembre de 1947.—El presidente de la comisión organizadora, Fermín Rodríguez.

4.294-16

Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo

Constituída la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo y nombrado Presidente de la Comisión organizadora de la misma, he dispuesto convocar a Junta general para el examen y aprobación provisional, del proyecto de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos que elabore la mencionada Comisión organizadora designada en la pasada Junta general.

La que ahora se convoca tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el martes 10 de febrero de 1948, a las seis de la tarde, teniendo derecho de asistencia, por sí o debidamente representados todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo que baja de Piñel de Arriba, Las Fuentes, El Arroyuelo y San Roque, tanto regantes como industriales.

Piñel de Abajo, 29 de diciembre de 1947.—El presidente de la Comisión organizadora, Julio Alonso.

4.293-17

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial